**PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO No. SMC-INDEPORTES-016-2025** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, INDEPORTES – BOYACÁ Y TÉCNICA GROUP SAS

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

### 1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Entre el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá y **TÉCNICA GROUP SAS**, identificada con NIT Nro. 901457727-6, se firmó contrato Nro. **SMC-INDEPORTES-016-2025** suscrito el día 14 de OCTUBRE de 2025, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO DENOMINADO "APOYO EN LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACADÉMICAS DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN EN LA VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Y EN EL PROYECTO DENOMINADO "CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE FORMACIÓN A LA CIUDADANÍA EN RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTES SOCIAL COMUNITARIO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO " NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027",** el cual para efectos fiscales y legales tuvo como valor inicial la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($35.476.400) M/CTE,** con un plazo de ejecución contractual a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir del día 24 de octubre de 2025, hasta el 15 de diciembre de 2025.

### 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Es necesaria, la prórroga del presente contrato, en razón, a que **TÉCNICA GROUP SAS** presentó la respectiva solicitud bajo el **Rad: 2025 690 861**, justificando la necesidad de la siguiente forma: "*(…) con el fin de garantizar las necesidades planteadas por Indeportes Boyacá, para cumplir con la ejecución total del ítem 2,04 y el cumplimiento adecuado de las actividades previstas, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución por* ***siete (07) días*** *calendario, es decir, hasta el* ***22 de diciembre de 2025****. La presente solicitud* ***no implica modificación alguna en el valor del contrato****, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.*" De esta forma la necesidad del apoyo persiste, pues aún se está en ejecución del proyecto de inversión denominado "**APOYO EN LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACADÉMICAS DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN EN LA VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con código BPIN; 202500000024453 del veintiuno (21) de mayo del 2025, se encuentra armonizado de acuerdo con la certificación del día doce (12) de mayo de 2025, registro No. DPT-327, expedida por parte de la secretaria de Planeación del Departamento y se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá", de la siguiente manera;

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **4** | Tierra para Vivir Dignamente y Segura | | |
| **Dimensión de Desarrollo** | **4.2** | Boyacá Grande: Tierra de paz | | |
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **4.2.1** | Por la Boyacá grande a través del deporte formativo | | |
| **Objetivo apuesta** | Incrementar la participación de niñas, niños y jóvenes en actividades deportivas y académicas para contribuir con el desarrollo integral y mejoramiento de la Calidad de vida sana de los boyacenses durante el presente cuatrienio. | | | |
| **Meta PDD** | 8 | Capacitaciones realizadas | **Aporte del proyecto** | 2 |

| | | |
|---|---|---|
| **SECTOR DE INVERSIÓN** | **43** | Deporte y Recreación |
| **PROGRAMA** | **4302** | Formación y preparación de deportistas |

Este contrato tiene como finalidad cumplir los objetivos institucionales del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá "INDEPORTES BOYACÁ" que consisten en: (i) Desarrollar tecnológicamente y de manera integral la institución para lograr una entidad más eficiente; (ii) Dotar al Instituto de una estructura organizacional ágil, dinámica, centrada en procesos, y con un sistema de información que facilite el logro de sus objetivos, (iii) Crear una cultura de servicio al cliente que garantice el seguimiento de su satisfacción, (iv) Mantener un sistema administrativo, que base sus decisiones en índices de gestión; y (v) Garantizar un talento humano con claro sentido de pertenencia a la institución, comprometido con el logro de los objetivos.

De igual manera, INDEPORTES BOYACÁ como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: A) proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. B) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. C) Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto.

Por tal razón y con el fin de continuar con el logro de los objetivos mencionados y seguir satisfaciendo la necesidad objeto del contrato **SMC-INDEPORTES-016-2025**, INDEPORTES BOYACÁ requiere la continuidad del contrato referenciado. Por lo anteriormente expuesto, se requiere prorrogar el Contrato de **SMC-INDEPORTES-016-2025**, hasta el día **22 de diciembre de 2025**, es decir por el término de **SIETE (07) DÍAS** contados a partir del 16 de diciembre de 2025

La Modificación que se pretende adelantar es procedente de conformidad al siguiente por menor:

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; *"(…) por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado"****, (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "****las prórrogas de los contratos – como especie de modificación****- pueden ser* ***un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.***[1]**"** (Negrita fuera de texto).

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales***

[1] Corte Constitucional, sentencia C-068 de 2009, M.P. DR. Mauricio González Cuervo.

***es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***."[2] (Negrita fuera de texto).

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*** *Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.* ***Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar[3]"*** (Negrita fuera de texto).

Se precisa, que la presente adición y prorroga**,** sigue las disposiciones del artículo 13 y 40 de la ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es por un lado el **PLAZO,** frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación:

"*Por otra parte,* ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar*** *por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato***."[4] (Negrita y subrayado fuera de texto).

## 2. ESPECIFICACIONES DE LA PRÓRROGA

### 2.1. PRÓRROGA

**PLAZO INICIAL:** UN (1) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS
**PLAZO ADICIONAL:** SIETE (07) DÍAS
**PLAZO TOTAL:** UN (1) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, C.P. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto No. 350 del 15 de marzo de 1990.
[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.

Prorrogar el tiempo de ejecución del contrato hasta el 22 de diciembre de 2025, es decir, por el término de **SIETE (07) DÍAS** contados a partir del 16 de diciembre de 2025.

**GARANTÍAS:** El contratista deberá realizar la ampliación de las garantías exigidas en el contrato de acuerdo con el valor de la presente adición.

Por lo anterior, es procedente prorrogar el presente contrato.

**2.2. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRORROGA**

No se requiere modificación del objeto ni de las demás obligaciones y actividades que contempla el contrato inicial, así las cosas, resulta aplicable la figura de la adición y prórroga al contrato.

**FREDDY ENRIQUE CUERVO SILVA**
**DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO**
INDEPORTES BOYACÁ
SUPERVISOR

**Elaboró:** Iván Camilo Chinome
Asesor Externo
**Revisó**: José Luis Pinzón Cristiano
Apoyo Jurídico Dir. Fomento